



Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada
Plaza de España, nº 1
Villanueva de la Cañada (Madrid)

10-UB2-00188.6/2017
SIA 17/179

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 99/141317.9/17 del pasado día 28 de noviembre de 2017 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada por la que se crea un nuevo ámbito de suelo urbanizable sectorizado denominado “Los Cantizales”, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico y Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 28 de noviembre de 2017 y referenciado con el número 99/141317.9/17, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, oficio del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada por el que solicita de la entonces Dirección General del Medio Ambiente que, teniendo en cuenta los antecedentes de evaluación ambiental estratégica sobre el ámbito, se pronuncie sobre la vigencia de lo actuado hasta la fecha, así como de los trámites posteriores a seguir hasta la aprobación definitiva de la modificación puntual. Junto con el oficio de solicitud se aportó un CD conteniendo cinco archivos en formato PDF constitutivos de los siguientes documentos:

- Memoria de la modificación puntual (se aportó en dos archivos, uno de texto y otro de planos)
- Estudio de incidencia ambiental
- Alegaciones (correspondientes al trámite de información pública realizado junto con el anuncio de la aprobación inicial de la modificación puntual en el BOCM nº 85 del 10 de abril de 2014)
- Copia de las respuestas emitidas en el trámite de consulta a administraciones públicas afectadas y público interesado realizado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada

Teniendo en cuenta los antecedentes de evaluación ambiental estratégica para el mismo ámbito que constan en la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático (se especifican en el epígrafe siguiente) y habida cuenta tanto de los cambios legislativos acaecidos como de la existencia de pronunciamientos relevantes a efectos ambientales que afectan al ámbito de la modificación puntual, se estimó conveniente iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la citada modificación puntual en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación remitida se ha considerado suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En consecuencia, con fecha 28 de noviembre de 2017 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada por la que se crea un nuevo ámbito de suelo urbanizable sectorizado denominado “Los Cantizales”, en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 13 de diciembre de 2017 y nº de referencia 10/084441.0/17, se comunica al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



1.2 Expedientes anteriores vinculados

Con número 99/166062.9/12 y fecha de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 4 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada remitió copias del Documento Inicial del Estudio de Incidencia Ambiental de la Modificación Puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada a efectos de emisión de un documento de referencia. El ámbito de dicha modificación puntual era el Sector 3 “El Castillo”, que era esencialmente coincidente con el ámbito “Los Cantizales” que ahora se somete a informe. Respecto al citado documento inicial del estudio de incidencia ambiental se inició la evaluación ambiental estratégica del desarrollo propuesto, tramitándose, en aplicación de la Ley 9/2006, de 18 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, un expediente de consultas previas (nº de expediente SIA 12/145 y PCEA 10-UB2-00146.2/2012) que finalizó con la emisión de un documento de referencia el 22 de mayo de 2013 (nº ref. 10/050317.1/13) en el que se determinó la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental que debía acompañar a la modificación puntual.

1.3 Tramitación municipal posterior

Según consta en la documentación aportada, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada encargó la realización del informe de sostenibilidad ambiental a la Universidad Politécnica de Madrid y elaboró, mediante sus servicios técnicos, el documento urbanístico de la modificación puntual. El Pleno del Ayuntamiento de 3 de abril de 2014 acordó la aprobación inicial de la modificación puntual, el sometimiento del expediente y del estudio de incidencia ambiental a información pública por un periodo de 45 días y la realización de las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado señalados en el documento de referencia mencionado en el apartado anterior.

Constan en la documentación remitida por el Ayuntamiento las siguientes respuestas a las consultas efectuadas:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (19 de mayo de 2014)
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda (22 de mayo de 2014)
- Área de Prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de protección Ciudadana. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (21 de mayo de 2014)
- División de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana. Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (12 de junio de 2014)
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Ordenación e Inspección. Consejería de Sanidad (25 de junio de 2014)
- Dirección General de Patrimonio Histórico. Consejería de Empleo, Turismo y Cultura (30 de junio de 2014)
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (7 de julio de 2014)
- Canal de Isabel II Gestión, SA (5 de noviembre de 2014)
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales (26 de noviembre de 2014), remitiendo informes del Área de Vías Pecuarias de 14 de noviembre de 2014 y del Parque Regional del Guadarrama de 29 de septiembre de 2014. Consta igualmente escrito de consideraciones redactado por la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada remitido el 18 de febrero de 2015 al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, y la respuesta de este último, de fecha 8 de junio de 2016 por el que remite informes del Parque Regional del Guadarrama de 17 de abril de 2015 y de 3 de junio de 2015

- Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (16 de febrero de 2015)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (5 de noviembre de 2015)

Igualmente, constan en la documentación municipal las siguientes alegaciones de la Junta de Compensación del Sector 3 “El Castillo” y de tres particulares, uno de ellos en nombre propio y de otros nueve particulares. Todas ellas tienen un contenido muy similar.

1.4 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 13 de diciembre de 2018 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días a los siguientes organismos:

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General del Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General del Medio Ambiente. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras (con entrada en dicha unidad el 15 de diciembre de 2017)
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (con entrada en dicha unidad el 14 de diciembre de 2017)
- Canal de Isabel II Gestión, SA (con entrada en dicha unidad el 13 de diciembre de 2017)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (con acuse de recibo de 14 de diciembre de 2017)
- Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Madrid. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (con acuse de recibo de 15 de diciembre de 2017)
- Iniciativa Ciudadana Villanueva de la Cañada Sostenible (con acuse de recibo de 18 de diciembre de 2017)
- Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife) (con acuse de recibo de 18 de diciembre de 2017)
- Ecologistas en Acción (con acuse de recibo de 15 de diciembre de 2017)

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Subdirección General de Protección Civil, recibida el 27 de diciembre de 2017 (nº ref. 03/585131.9/17). Indica que deberán tomarse y reflejarse en la documentación de la

modificación puntual las medidas preventivas de disminución del riesgo forestal incluidas en el Plan de Actuación Local en Emergencias por Incendios Forestales de Villanueva de la Cañada, en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (INFOMA), y en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales. De acuerdo a dichas normas se deberán poner en marcha medidas de autoprotección.

- Área de Planificación y Gestión de Residuos, reciba el 22 de enero de 2018 (10/022423.9/18). Remite informe sobre el estudio de caracterización de la calidad de los suelos que contiene la documentación de la modificación puntual. En el mismo no se imponen condiciones al desarrollo urbanístico.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 26 de enero de 2018 (nº ref. 09/104101.9/18). Remite informe que da cuenta de sus informes antecedentes sobre el mismo ámbito y en particular de su informe de 20 de junio de 2014 en respuesta a la consulta efectuada por el Ayuntamiento junto con la aprobación inicial de la modificación puntual. Concluye señalando que el estudio de incidencia ambiental recoge las afecciones al patrimonio histórico así como las correspondientes medidas correctoras, por lo que informa favorablemente.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, recibida el 23 de febrero de 2018 (nº ref. 06/037699/18). Remite informe en materia de carreteras competencia de la Comunidad de Madrid en el que indica la legislación sectorial de aplicación, y la necesidad de respetar la zona de dominio público y zona de protección de la carretera M-503 colindante con el ámbito. Las conexiones del sector con esta vía se realizarán a través del enlace existente, no autorizándose nuevas conexiones. Señala la legislación de aplicación en materia de protección contra la contaminación acústica y la necesidad, recogida en dicha legislación, de que los instrumentos de planeamiento urbanístico adopten medidas preventivas y correctoras.
- Área de Sanidad Ambiental, recibida el 20 de febrero de 2018 (nº ref. 07/264259.9/18). Remite informe de sanidad ambiental por el que se ratifican en el informe emitido por dicha área el 25 de junio de 2014 respecto a la documentación de aprobación inicial remitida por el Ayuntamiento. Concretan los requisitos sanitario-ambientales en lo relativo a medidas de protección a zonas residenciales contiguas, requisitos de la red general de abastecimiento de agua de consumo humano y requisitos para el suministro de agua reutilizada para el riego de zonas verdes de uso público.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 8 de febrero de 2018 (nº 10/045362.9/18). Remite informe con indicaciones de carácter general para la protección del dominio público hidráulico, así como del sistema hidrológico e hidrogeológico. Señala los estudios y autorizaciones necesarios en relación con la afección a la zona de policía de cauces y la incidencia de avenidas extraordinarias. Aporta también condiciones para las redes de abastecimiento y saneamiento de agua, señalando que las redes de saneamiento deben ser separativas siempre que sea posible.
- Canal de Isabel II Gestión, recibida el 20 de julio de 2018 (nº ref. 10/242047.9/18). Remite informe en el que, tras sintetizar el alcance de la modificación puntual, se estima el caudal de abastecimiento (37,4 l/s de caudal medio y 69,5 l/s de caudal punta), y la documentación a presentar para la emisión de informe de viabilidad de agua para consumo humano y puntos de conexión exterior, pese a lo cual se informa sobre una solución de abastecimiento según los antecedentes del ámbito. Se prohíben las bocas de riego para baldeo de calles conectadas a la red de agua de consumo humano y se establecen otras condiciones respecto al riego de zonas verdes. Se estima un caudal de aguas residuales de 2.762 m³/día que deberán depurarse en la ampliación de la EDAR de Guadarrama Medio. Se señalan las condiciones a cumplir por la red



de saneamiento y las autorizaciones e informes a obtener. Se especifica la obligación de contribuir a financiar las infraestructuras para la conexión y, en su caso, refuerzo de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento. Se indica que el ámbito afecta a los emisarios E2 (Ø800) y A7 (Ø1000) del Sistema Valmayor-Majadahonda y se especifican las condiciones de protección para los mismos a incluir en la normativa urbanística.

- Parque Regional del Guadarrama: con fecha 13 de noviembre de 2019 se recibe nota interna del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales por el que remite copia del informe del Conservador del Parque Regional del río Guadarrama y su Entorno de 23 de mayo de 2018 (Subdirección General de Espacios Protegidos). El informe reproduce los contenidos de los informes antecedentes emitidos por dicha unidad a los distintos instrumentos urbanísticos planteados sobre el mencionado ámbito:

- * Informe de 11/06/2007 sobre la modificación puntual del plan parcial del Sector 3 “El Castillo” dentro del expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 06/111
- * Informe de 7/3/2013 sobre el documento de consultas previas de la Modificación Puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada en el ámbito del Sector 3 “El Castillo” (expediente SIA 12/145)
- * Informe de 29/9/2014 sobre la modificación puntual del PGOU por la que se crea un nuevo ámbito de suelo urbanizable sectorizado denominado “Los Cantizales”.
- * Informe de 17 de abril de 2015 en respuesta a las alegaciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada sobre el informe de 29/9/2014
- * Informe de 3 de junio de 2015 aclaratorio del informe de 17 de abril de 2015.

En síntesis, en los citados antecedentes, el Conservador del Parque del Guadarrama informa que no debe afectarse al Parque Regional, que debe ser suelo no urbanizable de protección; también debe respetarse la franja de protección de 100 m de ancho en torno al límite del Parque. A estos efectos considera que los límites del Parque son los establecidos en la cartografía oficial, publicada en la Ley 20/1999, de 3 de mayo, de declaración del Parque Regional, siendo la descripción literal de la delimitación un acompañamiento de la misma. En cuanto a montes preservados deben considerarse los tres recintos existentes en el ámbito en toda su extensión y mantener su condición de suelo no urbanizable de protección. Deberán llevarse a cabo las repoblaciones compensatorias de la pérdida de suelo forestal previstas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza en la Comunidad de Madrid. Sugiere que se replantee el trazado de la Vereda de la Venta de San Antón por el borde del perímetro oeste, sur y este del Sector, dentro de la Franja Perimetral de Protección del Parque Regional.

Por último, en las conclusiones de su informe de 23 de mayo de 2019 considera que la Dirección General de Urbanismo deberá determinar si es de aplicación a los recintos de montes preservados que coinciden con el sector la Disposición Transitoria Décima de la Ley 16/1995, de 4 de mayo. Señala que la modificación puntual tiene efectos significativos directos sobre el Espacio Red Natura 2000 y los montes en régimen especial en los que se encuentra, por afectar en la franja del río Guadarrama tanto a la ZEC como al Espacio Protegido.

- Área de Conservación de Flora y Fauna: el 2 de diciembre de 2019 se recibe nota interna de 28 de noviembre de 2019 (nº ref. 10/403043.9/19) del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales por el que remite informe u oficio de remisión por el Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales de 27 de noviembre de 2019 (nº ref. 10/401404.9/19) e informe de 13 de noviembre de 2019 (nº ref. 10/372878.9/19) del Área de Conservación de Flora y Fauna. Este último informe realiza una síntesis de las características de la modificación puntual y de los contenidos de su documento ambiental, considerando que la alternativa seleccionada

en la documentación para el desarrollo del Plan no afecta a los hábitats de interés comunitario, a la zona inundable por la avenida de 500 años de periodo de retorno, ni a la banda de protección del Parque del Guadarrama, limitándose la intervención al 40% del ámbito en la zona para la que el documento ambiental no encuentra limitaciones al desarrollo, en la parte central y este del sector con un desarrollo de baja densidad y en armonía con los valores del entorno exterior. Considera que para evitar impactos sobre las especies protegidas deben cumplirse las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento y el Plan de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las mismas. Además relaciona otras medidas adicionales para evitar molestias a la avifauna en sus periodos de cría, para evitar el impacto de los tendidos eléctricos sobre las aves, para implementar barreras vegetales que conformasen una nueva línea de transición interfluvial y otras.

Se adjunta a este informe copia de todas las sugerencias e informes recibidos.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- Memoria

Anexo 1 – Ficha del sector urbanizable sectorizado “Los Cantizales”

Anexo 2 – Estudio y delimitación del dominio público hidráulico de zonas inundables del río Guadarrama y del arroyo de los Palacios

Anexo 3 – Informes sectoriales emitidos por los diversos organismo públicos

Anexo 4 - Resumen ejecutivo

Anexo 5 – Planos

- Estudio de incidencia ambiental

1.- Consideraciones previas

2.- Contenido del estudio

3.- Descripción de los aspectos medioambientales relevantes

4.- Compatibilidad ambiental del Plan

5.- Examen de las alternativas

6.- Identificación y valoración de los efectos

7.- Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

8.- Medidas para la supervisión, vigilancia e información

9.- Síntesis

Anejo 1.- Documento de referencia

Anejo 2.- Estudio de los hábitats de interés comunitario

Anejo 3.- Estudio de caracterización de la calidad de los suelos

Anejo 4.- Estudio hidrológico e hidráulico de los cauces afectados por el Sector “Los Cantizales” para la tramitación de la Modificación Puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada

Anejo 5.- Estudio acústico de la de la Modificación Puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada al Sector “Los Cantizales”

2.2 Planeamiento vigente. Objeto de la Modificación Puntual

El planeamiento general vigente en Villanueva de la Cañada es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por el Consejo de Gobierno del 20 de noviembre de 1998, publicada en el suplemento al BOCM número 27 del 2 de febrero de 1999. Sin embargo, dicho acuerdo denegó



expresamente la aprobación definitiva del Sector 3 del Suelo Urbanizable Programado, que es el ámbito de la presente modificación puntual. El motivo de la denegación del Sector 3 fue que estaba afectado por el Distribuidor Nororiental y las consecuentes reservas, así como el haber quedado incluido en el ámbito delimitado por el Decreto 44/1992, de 11 de junio, de Protección del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, y entrar en colisión con los criterios supralocales de protección medioambiental del documento de bases del PRET.

Tras la aprobación del PORN para el Curso Medio del río Guadarrama y su entorno por el Decreto 26/1999, de 11 de febrero, y su declaración como Parque Regional por la Ley 20/1999, de 3 de mayo, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada de 5 de julio de 2002 acordó solicitar la revocación del acuerdo de denegación de la Revisión del PGOU en el Sector 3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 1 de agosto de 2002 acordó revocar la denegación de la revisión del PGOU en el Sector 3 y aplazar la aprobación definitiva del ámbito a efectos de que el Ayuntamiento procediese a la subsanación de la documentación. El acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del 13 de febrero de 2003 (BOCM nº 59 de 11 de marzo 2003) aprobó definitivamente la revisión del PGOU de Villanueva de la Cañada en el ámbito del Sector 3 del Suelo Urbanizable Programado al haberse subsanado las deficiencias señaladas en el acuerdo de aplazamiento.

La Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de noviembre de 2004 acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 3 “El Castillo” de Villanueva de la Cañada, excluyendo del ámbito del sector los terrenos de Monte Preservado.

Sobre este ámbito recayó sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 10 de julio de 2012, en el recurso de casación número 2483/2009, que declaró nulos el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 13 de febrero de 2003 de aprobación definitiva de la revisión del PGOU de Villanueva de la Cañada en el ámbito del Sector 3, así como el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de noviembre de 2004 de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 3 “El Castillo”.

Como consecuencia, el planeamiento general vigente en el ámbito del Sector 3 es el PGOU aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de octubre de 1987, publicado en el BOCM de 21 de noviembre de 1987. La mayoría del sector está clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. En el extremo noroeste existe una zona de Sistema General de Zonas Verdes en Suelo Urbano. En el este del sector, en paralelo al río Guadarrama, hay una banda de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Natural; al oeste de este hay una banda de Suelo Urbano, del cual, una parte en torno al Club de Polo, está adscrito al Sistema General de Equipamiento Comunitario, a continuación hay una franja adscrita al Sistema General de Zonas Verdes. El extremo noroeste del sector está clasificado como Suelo Urbano calificado en el Sistema General de Zonas Verdes.

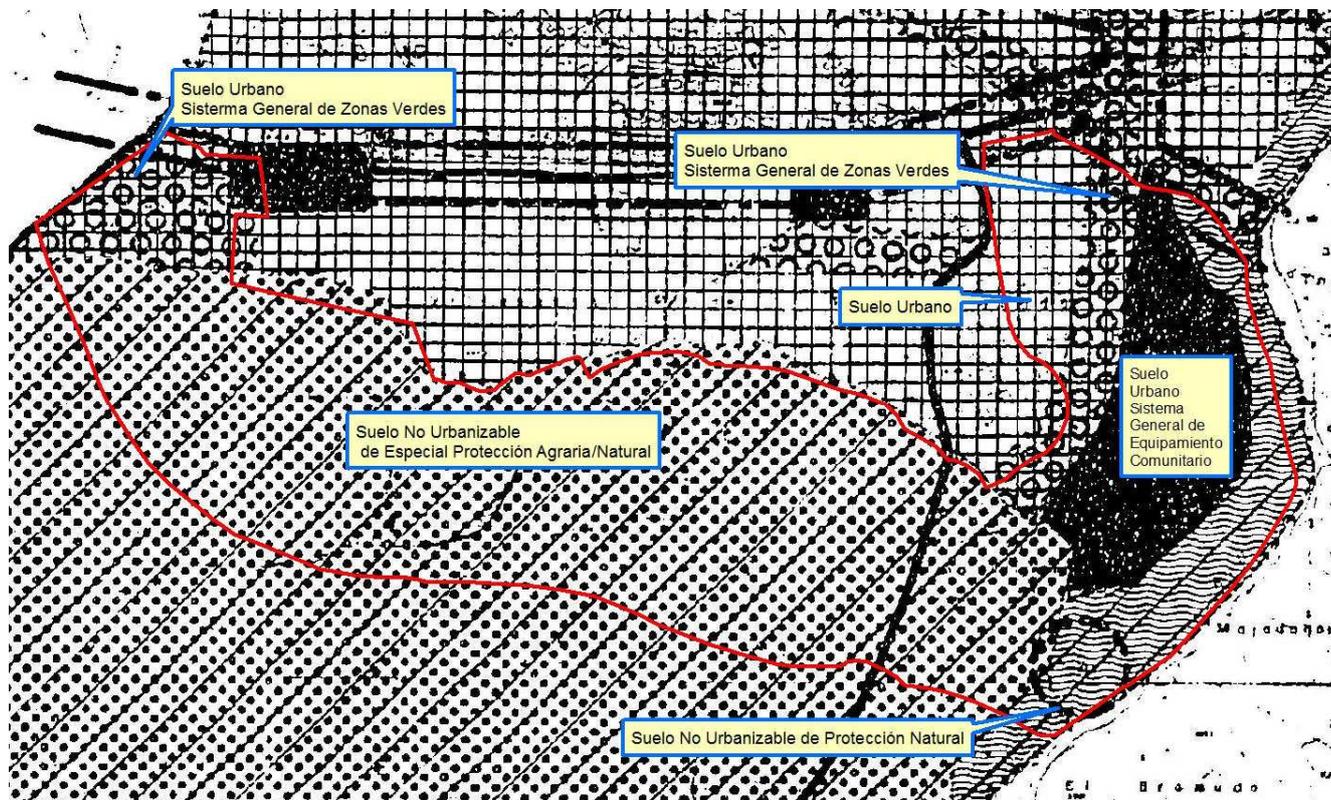


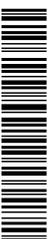
Imagen del contorno del ámbito de la Modificación puntual (antiguo Sector 3 "El Castillo" del PGOU de 1998) superpuesto de forma aproximada sobre el plano de clasificación del Plan General de 1987

Los objetivos de la Modificación Puntual que ahora se informa son los siguientes:

1. Consolidación del núcleo poblacional de Villafranca del Castillo y Mocha Chica e implantación de dotaciones suficientes en dicho ámbito. Ejecución de las previsiones del PGOU de 1987.
2. Racionalización de los servicios municipales y mejora de su eficiencia.
3. Protección de los valores medioambientales presentes en el área de intervención

2.3 Características ambientales del sector

La zona ordenada por la modificación puntual es una superficie de algo más de 106 ha situada al noreste del término municipal de Villanueva de la Cañada. Limita por el norte con el suelo urbano de las urbanizaciones La Mocha Chica y Villafranca del Castillo, por el este con el dominio público hidráulico del río Guadarrama, por el sur y suroeste con la autovía autonómica M-503 y por el noroeste con el término municipal de Villanueva del Pardillo. Se extiende entre las altitudes extremas de 666 m al noroeste del sector, al oeste de la urbanización La Mocha Chica, y los aproximadamente 594 m en el extremo sureste del sector.



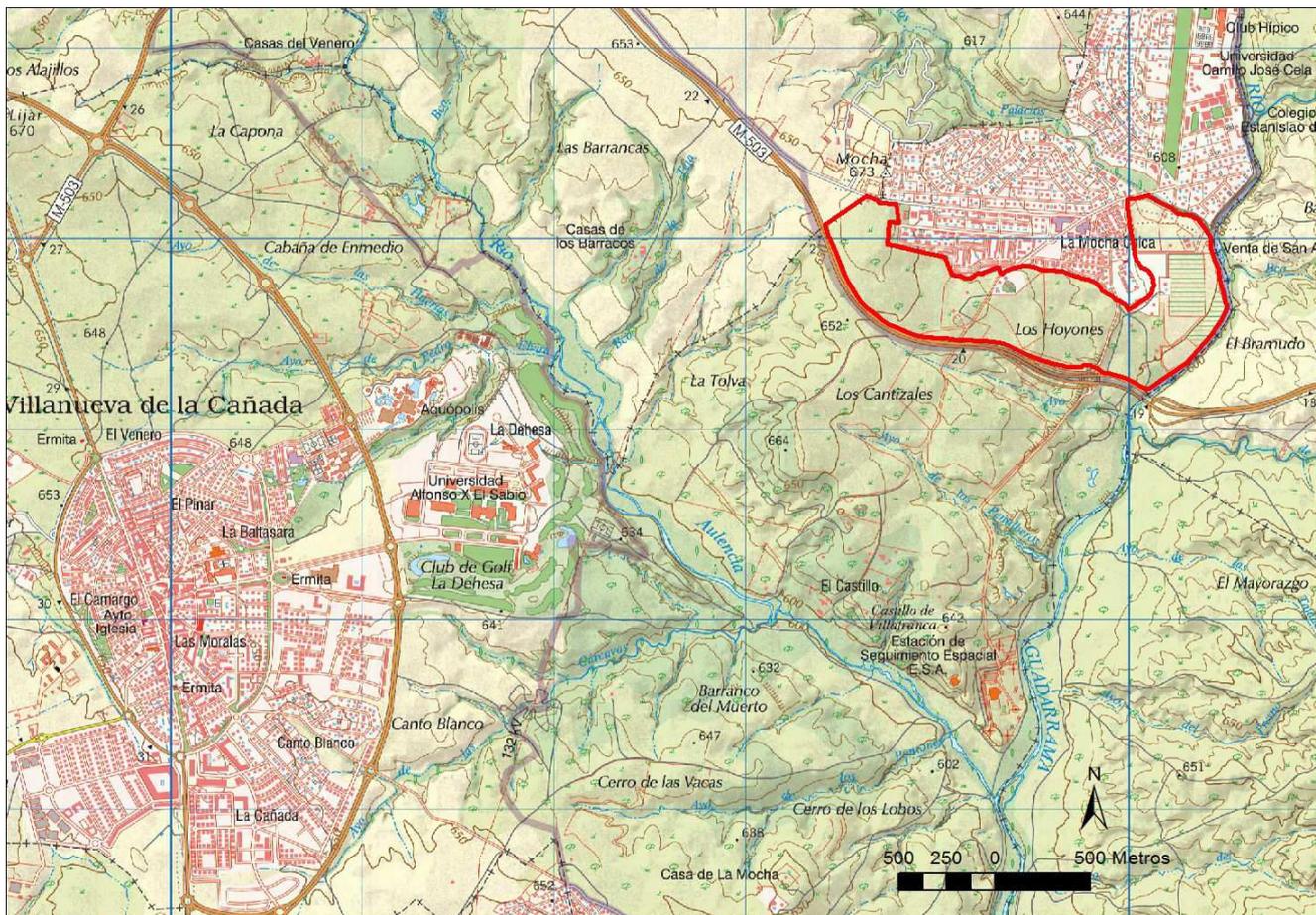


Imagen del ámbito de la modificación puntual delimitado de forma aproximada sobre el plano topográfico 1:25.000

En cuanto a la red hidrográfica, los terrenos del sector pertenecen a la cuenca del río Guadarrama, que lo limita por el este. Por el noreste el sector es colindante con el arroyo de los Palacios justo en el tramo final antes de su desembocadura en el Guadarrama. Según el estudio hidrológico hidráulico presentado, el cauce de un arroyo innominado recorre buena parte del límite norte del sector con la zona urbana de la urbanización La Mocha Chica; tras girar al sur, desemboca en el río Guadarrama a unos 100 m de la M-503. El Noreste del ámbito vierte directamente al arroyo de los Palacios y una pequeña porción en el extremo oeste vierte al río Aulencia, que desemboca en el Guadarrama unos 2,5 km aguas abajo del Sector 3.

El ámbito de la modificación puntual es colindante con el LIC “Cuenca del río Guadarrama” (código ES3110005). Según la cartografía digital disponible en la web de la Comunidad de Madrid el ámbito se superpone en su límite sureste, junto al río, con el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno. Sin embargo, en el estudio de incidencia ambiental se ha considerado una delimitación del Parque Regional del río Guadarrama que, basada en lo señalado en el artículo 2 de la Ley 20/1999, de 3 de mayo, del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, sitúa el límite del espacio protegido en la colindancia por el este con el sector, coincidiendo con la línea de dominio público hidráulico del río Guadarrama; el límite del Parque en la zona sur del Sector se ha considerado, siguiendo también lo indicado en la Ley 20/1999, a 25 m al sur del borde exterior de la carretera M-503 en su trazado en el momento de la declaración del Parque, antes de ser desdoblada. Según esta delimitación el ámbito de la modificación puntual no se superpondría con el Parque Regional.

Dentro del sector se encuentran tres superficies discontinuas cartografiadas como montes preservados en el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de

la Comunidad de Madrid. De ellas, para la más occidental habría que tener en cuenta que su parte norte estaba clasificada por el PGOU de 1987 como suelo urbano, por lo que en aplicación de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, no se trataría de un monte preservado.

Biogeográficamente, el ámbito de la modificación puntual se ubica en el piso mesomediterráneo. La vegetación potencial corresponde a los encinares pertenecientes de la serie meso-supramediterránea guadarrámica-ibérica silicícola de la encina (*Junipero oxycedri-Querceto rotundifoliae* S.), excepto en la vega del río Guadarrama, donde las condiciones de humedad del suelo hacen que la vegetación potencial se corresponda con la Geomacrosérie riparia silicícola carpetana de las fresnedas.

Según documentación SIG elaborada por la Comunidad de Madrid a partir del Atlas y Manual de los Hábitat de España, publicado en 2005, hay dos teselas de hábitats de interés comunitario (HIC) que se superponen con el ámbito:

- En una superficie de unas 25,7 ha, en su zona oeste, aparece cartografiado un hábitat de interés comunitario con presencia del hábitat no prioritario 6310 “Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*” con una cobertura del 45%, del hábitat prioritario 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero – Brachypodietea*” con una cobertura del 25%, y del hábitat no prioritario 5330 “Matorrales termomediterráneos y preestépicos”, con una cobertura del 10 %. Según la información del inventario español de hábitat, las alianzas correspondientes a cada uno de estos tres hábitat serían respectivamente las dehesas (*Quercion broteroi*), los majadales (*Trifolio subterranei – Periballion*) y los retamares con escoba negra (*Retamion sphaerocarpaceae*).

- En torno al cauce del río Guadarrama y del arroyo de los Palacios está cartografiada una tesela de hábitat de interés comunitario de 1,4 ha aproximadamente, con presencia del hábitat no prioritario 92A0 “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” y del hábitat no prioritario 6420 “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion – Holoschoenion*”.

En el Estudio de incidencia ambiental se ha incluido un completo estudio de la flora y vegetación de la zona. El mismo concluye que parte del encinar adhesionado que se presenta en la zona oeste del ámbito en diversas formaciones (con y sin sotobosque) se puede adscribir al hábitat 6310, sumando una superficie de 11,4 ha. El estado de conservación de este hábitat es desfavorable, debido a la progresión de especies nitrófilas derivada de su proximidad a las viviendas adyacentes y a la falta de ganado que aproveche los pastos de manera regular.

En cuanto a los matorrales, existe una superficie de unas 8 ha de retamar de retama de bolas, que en algunas zonas presenta pies dispersos de encina. De acuerdo con diversas publicaciones científicas estas comunidades no se podrían adscribir al tipo de HIC 5330.

El estudio identifica una comunidad de pastizal en varias teselas con una superficie conjunta de unas 7 ha. Se ha identificado como correspondiente a la asociación *Trifolio cherleri-Taeniatheretum capitis-medusae*, que no se puede encuadrar en el tipo de HIC 6220.

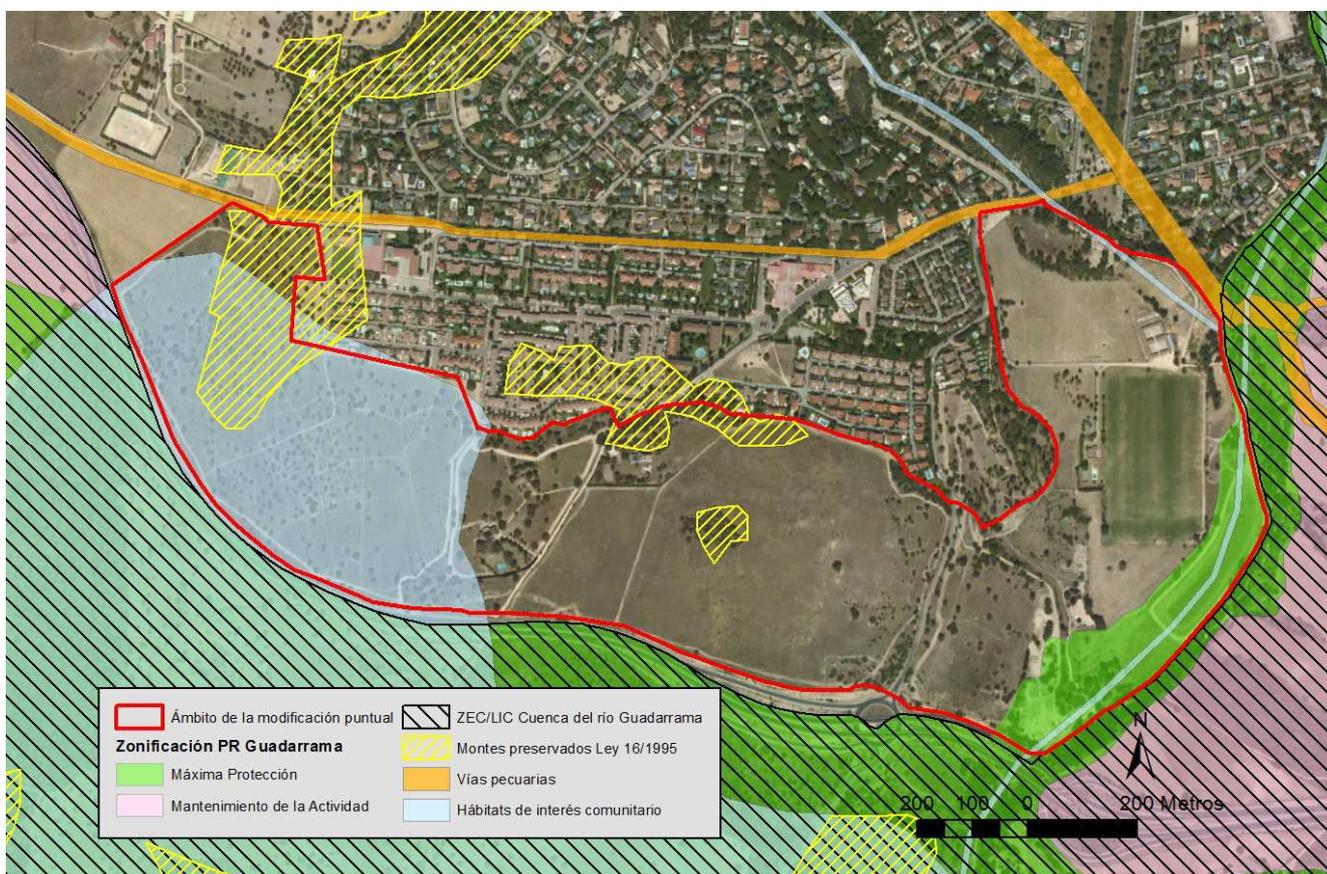
En cuanto a la vegetación de ribera el estudio ha identificado una tesela de 2,4 ha de superficie correspondiente a la asociación *Ficario ranunculoidis-Fraxinetum angustifoliae*, que se encuadra dentro del tipo de HIC 91B0 Fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*. En cuanto a su estado de conservación, predominan los criterios con resultado favorable, aunque la elevada presencia de especies nitrófilas desmerece su calificación global, que resulta desfavorable.

En una de las zonas de encinar mejor conservadas y que se pueden encuadrar en el HIC 6310, aproximadamente en el centro del tercio occidental del sector, se han hallado diversos ejemplares de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018405816245288131378

piruétano (*Pyrus bourgaeana*), especie recogida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat”. Se trata de un conjunto de más de 30 pies, con talla de mata media o alta y un número no precisado de pies aún más pequeños.

Dos vías pecuarias colindan o se superponen ligeramente con el ámbito. Se trata del Cordel Segoviano, que se encuentra en el extremo noreste del Sector y la Vereda de la Venta de San Antón, que parte del cordel, coincide en su trazado con una calle, y limita con el sector en el noreste y el noroeste. Pese a que la modificación puntual no incluye la ordenación pormenorizada, en el estudio de incidencia ambiental se señala que sobre la Vereda de la Venta de San Antón está prevista una glorieta, por lo que para permitir la continuidad de la vía pecuaria y como medida correctora se reservará suelo alrededor de la glorieta para realizar un camino perimetral separado de la calzada con pasos al mismo nivel y preferencia de paso para los usuarios de la vía pecuaria, sometido a la aprobación del órgano competente.



Afecciones ambientales sobre el ámbito de la modificación puntual según la cartografía disponible en la web de la Comunidad de Madrid

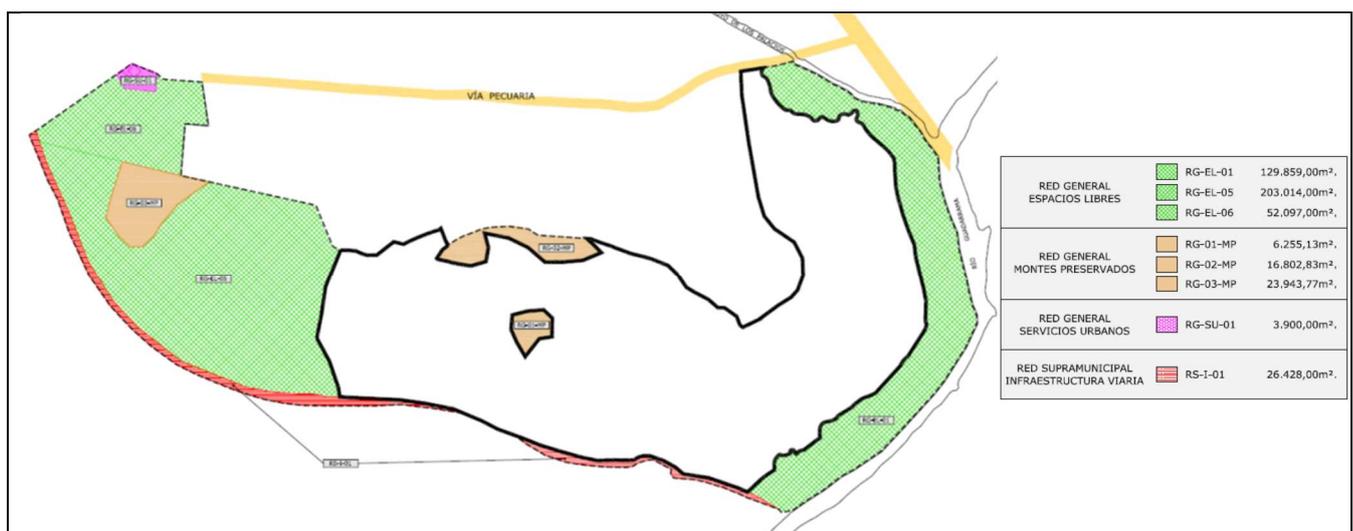
En la zona este del Sector se encuentran diversas instalaciones del Club de Polo: campo de polo, cuadras, cercados para los caballos, pista de vareo, sede del Club, etc. En el sureste y en la parte central del Sector, al oeste del camino que atraviesa la M-503 existen varias viviendas unifamiliares aisladas. En el extremo noroeste hay un conjunto de antenas, que podrían corresponder a una estación de telefonía móvil.

2.4 Descripción de la propuesta urbanística

De acuerdo con las conclusiones del estudio de incidencia ambiental y los estudios sectoriales específicos, la modificación puntual propone mantener la clasificación como suelo no urbanizable de protección en los siguientes terrenos:

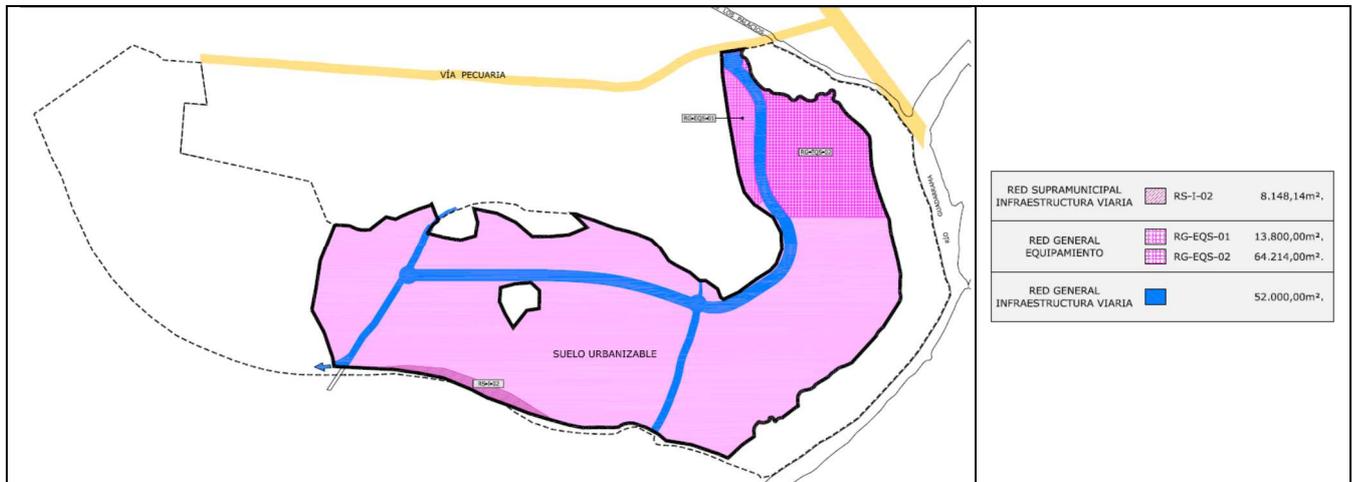
- En una franja de protección en el límite este, que corresponde a la zona de policía del río Guadarrama (según la documentación disponible en la Confederación Hidrográfica del Tago) incrementada en 2 metros y a la zona inundable por la avenida de periodo de retorno de 500 años del arroyo de los Palacios. Dentro de esta zona quedarían incluidas las comunidades de HIC de la ribera del río y del arroyo (tanto el HIC 92A0 reflejado en la cartografía, como el HIC 91B0 determinado como existente sobre el terreno en el estudio de vegetación), y la zona periférica de protección del Parque Regional del Guadarrama, según la delimitación considerada para dicho espacio protegido.
- La zona del oeste del sector cartografiada como HIC en la documentación SIG basada en el Atlas y Manual de los Habitat de España, publicado en 2005, cuyo límite oriental se sitúa ligeramente hacia el interior de las parcelas de las grandes viviendas unifamiliares del centro del sector; no se incluye aquí el extremo noroeste del sector, que según el PGOU 1987 está clasificado como Suelo Urbano Red General de Espacios Libres. En esta porción de suelo no urbanizable de protección quedan incluidas las zonas determinadas en el estudio de vegetación como atribuibles al tipo de HIC 6310 y los retamares que se concluye no se pueden atribuir al HIC 5330, salvo la parte que coincide con la porción de suelo urbano, que queda calificada en su mayoría como red general de espacios libres; la parcela que alberga las antenas, queda como red general de servicios urbanos.
- Las manchas de montes preservados del centro y norte del sector.

Estas superficies de suelo no urbanizable de protección quedan adscritas por la modificación puntual como redes (de nivel supramunicipal o general) al suelo urbanizable delimitado.



Redes exteriores adscritas en Suelo No Urbanizable de Protección (Tomado del Plano nº 2 de la Modificación Puntual. No obstante, como se explica más adelante, parece contener un error, al contradecirse con el desarrollo de la modificación, según el cual el extremo noroeste es suelo urbano y mantiene esa clasificación)

Para el resto del suelo del ámbito de la modificación puntual se propone su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado.



Suelo urbanizable sectorizado y redes interiores al sector

Como consecuencia, se propone una ficha del ámbito cuyas principales magnitudes son las siguientes:

- Superficie del suelo urbanizable sectorizado: 599.120 m²
- Superficie de las redes exteriores adscritas: 470.447 m² (34.576 m² de redes supramunicipales y 435.871 m² de redes generales).
- Superficie total: 1.061.419 m² (del sumatorio se excluye una superficie de 8.148 m² correspondientes a redes supramunicipales en suelo urbanizable vinculadas a la duplicación de la M-503 que deben obtenerse dentro del sector). La superficie del sector de suelo urbanizable sectorizado es de 599.120 m², correspondiendo el resto de la superficie a las redes exteriores adscritas
- Aprovechamiento máximo 259.321 m²e, lo que supone una intensidad de aprovechamiento de 0,4328364 m²e/m²s
- Número máximo de viviendas: 1.297 (densidad máxima: 22 viviendas/ha), de las que el 15% serán de protección oficial
- Tipología: unifamiliar aislada y/o pareada y multifamiliar
- Altura máxima sobre rasante: II plantas para unifamiliar y III plantas para multifamiliar
- Usos compatibles: terciario comercial
- Uso global excluyente: industrial
- Figura de planeamiento de desarrollo: plan parcial
- Iniciativa: privada
- Sistema: compensación
- Uso global: residencial unifamiliar y/o multifamiliar

La ordenación propuesta se resume en el siguiente cuadro:

		Superficie (m ² s)
Redes supramunicipales adscritas		34.576,14*
	Ampliación M-503 según convenio (ya obtenidas)	26.428
	Ampliación M-503 (a obtener dentro del sector de suelo urbanizable mediante la modificación puntual)	8.148,14
Redes generales		565.885,73
	Exteriores adscritas	435.871,73
	Espacios libres	384.970
	Montes preservados	47.001,73
	Infraestructura	3.900,00
	Interiores	130.014
	Equipamiento social	78.014
	Infraestructura viaria	52.000

Redes locales		77.908,90
	Espacios libres y zonas verdes	77.908,90
Total redes públicas		678.370,63
Superficie de los usos lucrativos		383.048,96

* Según la Ficha del sector (Anexo 1) de la Modificación Puntual, para la cuantificación de las redes supramunicipales hay que tener en cuenta el convenio de monetización de 10 de mayo de 2010 suscrito con la Consejería de Medio Ambiente por un importe correspondiente a la compensación de 17.288 m² de la red de viviendas de integración social

Aunque evidentemente carecen de valor normativo como parámetros de ordenación, se puede indicar que en el estudio hidrológico hidráulico incorporado como anexo al estudio de incidencia ambiental se han considerado unas cifras de 654 viviendas unifamiliares, 643 viviendas multifamiliares y 78.014 m² de uso dotacional equipamiento público.

2.5 Descripción del sistema de saneamiento propuesto

Tipo de red del ámbito: separativa

Destino final de las aguas residuales y pluviales: se propone que las aguas pluviales se viertan al río Guadarrama, mientras que para las aguas residuales se propone sean derivadas a la EDAR del Guadarrama Medio, situada en los términos municipales de Villanueva de la Cañada y Brunete.

Dotaciones: para el cálculo de los caudales de aguas residuales se han tomado las dotaciones y coeficientes punta de las Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (versión 2006). No se han usado las vigentes Normas para Redes de Saneamiento (versión 2016) puesto que el estudio de incidencia ambiental está fechado en marzo de 2014, antes de la entrada en vigor de estas.

Caudal de aguas residuales:

- Caudal medio: 18,836 l/s (7,259 l/s de las viviendas unifamiliares, 5,336 l/s de las viviendas multifamiliares y 6,241 l/s del uso dotacional)
- Caudal Punta: 56,508 l/s (21,777 l/s de las viviendas unifamiliares, 16,008 l/s de las viviendas multifamiliares y 18,723 l/s del uso dotacional)

Según la documentación, a estas cifras hay que añadir el caudal recogido del sector que linda al norte en los puntos de conexión. Se indica que el "caudal estimado total en punta, de fecales más pluviales, ya que el sector recogido tiene una red unitaria es de 2.280 m³/h (633,33 l/sg)" aunque no se especifica si dicha cifra incluye el vertido del nuevo sector propuesto.

Caudal de aguas pluviales

Para la situación actual:

Se han considerado 16 subcuencas (S-1 a S-16) en el estudio hidrológico hidráulico de la situación previa al desarrollo del sector. De estas, las subcuencas 1 a 11 vierten al arroyo innominado o arroyo 1 que recorre el sector por el norte, en el límite con la urbanización Mocha Chica. La subcuenca 15 vierte directamente al río Guadarrama. Las aguas procedentes de las subcuencas 12 a 14 y 16 son recogidas por un colector existente bajo la carretera de acceso a Villafranca del Castillo que las conduce a la red de saneamiento existente. Los caudales para las diferentes subcuencas en los periodos de retorno de 5, 25 y 500 años se muestran en la tabla que sigue (en ella, por unión se significa el vertido conjunto en el mismo punto de las cuencas que anteceden)



Subcuenca	Caudal T=5 años (m ³ /s)	Caudal T=25 años (m ³ /s)	Caudal T=500 años (m ³ /s)
S-1	0	0,158050	1,399300
S-2	0	0	0
Unión 1	0	0,158050	1,399300
S-3	0	0	0
S-4	0	0	0
S-5	0	0	0
Unión 2	0	0	0
S-6	0	0	0,001367
S-7	0	0	0
S-8	0	0	0
Unión 3 (Unión 1+Unión 2+S6+S7+S8)	0	0,158050	1,399300*
S-9	0	0	0,000487
S-10	0	0	0
Unión 4 (Unión 3+S-9+S10)	0	0,158050	1,399300*
S-11	0	0	0,039076
S-15	0	0	0,001574

Según el esquema de agregación de caudales (pág.15 del estudio hidrológico), en el valor de caudal en la Unión 3 no se habría sumado la aportación de la subcuenca 6 y en la Unión 4 no se habría sumado el caudal de la subcuenca 9

Subcuenca	Caudal T=5 años (m ³ /s)	Caudal T=25 años (m ³ /s)	Caudal T=500 años (m ³ /s)
S-12	0	0	0,036358
S-13	0	0	0
S-14	0	0	0
Salida	0	0	0,036358

Para la situación futura:

En la situación futura el estudio hidrológico-hidráulico considera una cuenca vertiente con una superficie de 52,3 ha y calcula el caudal de vertido mediante el método racional.

- Q para un periodo de retorno de 25 años = 4,79 m³/s
- Q para un periodo de retorno de 500 años = 8,63 m³/s

El estudio presentado considera que los caudales evacuados en superficie en la lluvia de periodo de retorno 500 años serán Q500-Q25 (8,63 – 4,79 = 3,84 m³/s), dado que la red de saneamiento de pluviales se diseñará con la capacidad de evacuar el caudal de 25 años de periodo de retorno. El caudal de 3,84 m³/s se utiliza para realizar el estudio hidráulico del arroyo innominado. Para este arroyo se propone la regeneración del cauce, siguiendo un trazado similar pero dándole una sección trapezoidal de 1 m de base y taludes 2H:1V, de forma que sea capaz de evacuar los caudales generados en la avenida de periodo de retorno de 500 años.

Trazado de la red saneamiento

La red de aguas residuales desaguará al colector general que discurre por la ribera del río Guadarrama, conectando en el pozo nº 99 de dicho colector. La red de aguas pluviales verterá al río Guadarrama, mediante un tubo de hormigón armado de 1.500 mm de diámetro nominal, y realizando un acondicionamiento del terreno para evitar zonas donde quede retenida el agua. No se aporta información sobre el trazado de las redes de saneamiento de aguas pluviales y residuales, ni ubicación geográfica de los puntos de vertido de pluviales a cauce público.

Afección a la red hidrográfica:

Para evitar la afección al cauce en el punto de vertido al Guadarrama se propone una obra de salida en hormigón con aletas de contención de tierras y anillos de fijación del tubo. Se ejecutará un



acondicionamiento del cauce de salida mediante escollera para prevenir erosiones del fondo del mismo. Por otra parte, dentro del estudio hidráulico se estima que el incremento del caudal del río Guadarrama debido al vertido de pluviales es del 2,88% para el periodo de retorno de 25 años.

2.6 Descripción acústica

Caracterización de la situación acústica:

El área de estudio está caracterizada acústicamente por ser un área de suelo rural en situación periurbana, próximo a una gran carretera (autovía M-503) y colindante también a espacios protegidos. El tráfico de la carretera provoca que, ya en la situación actual, se superen los valores objetivo propios de las zonas residenciales en una banda paralela a la autovía.

Fuentes sonoras:

El estudio acústico (anejo 5 del estudio de incidencia ambiental) considera como fuentes de ruido en la situación preoperacional el tráfico rodado en la autovía M-503 y en la carretera que, partiendo de la anterior, sirve de acceso a Villafranca del Castillo. En la situación postoperacional, que el estudio sitúa en el año 2020, se consideran, además de la M-503, los viales calificados como red general (calles A1, A2, B1, B2 y C).

Zonificación de Áreas Acústicas:

El estudio acústico incluye la zonificación del ámbito, que se refleja en el plano nº 12 – *Zonificación acústica*. En el mismo la zona de uso residencial está calificada acústicamente como tipo “a” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial), salvo una pequeña franja en el extremo sureste, que se califica como tipo “d” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto de recreativo y espectáculos). También es tipo “a” la mayoría del suelo urbano de la esquina noroeste. Las parcelas de suelo urbanizable de la Red General de Equipamiento social (RG-EQS-01 y RG-EQS-02) se califican como tipo “e” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica); así se califica también el suelo de la red general de servicios urbanos correspondiente a las antenas. La banda de zonas verdes junto a la M-503 (RL-EL-03) se califica como zona de transición, al igual que una banda en el suelo urbano del extremo noroeste del sector, también en colindancia con la M-503. Las zonas de suelo no urbanizable de protección en paralelo al río y en el oeste del sector, adscritas como redes generales al suelo urbanizable y los montes preservados (RG-EL-01, RG-EL-05, RG-01-MP, RG-02-MP, RG-03-MP) se califican como tipo “g” (espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica).

Medidas preventivas:

Se propone el empleo de pavimento fonoabsorbente en el viario interno del sector.

Medidas correctoras propuestas:

Se propone instalar una pantalla fonoabsorbente de 4 m de altura en la zona colindante con la M-503. Esta pantalla figura en los planos de isófonas de la situación postoperacional desde la altura de la rotonda de acceso a la carretera de Villafranca hasta el final de la zona de suelo urbanizable, con una longitud de 800-850 m. En la manzana adyacente a la calle A1 (actual carretera de acceso a Villafranca) por el oeste, se propone cerramiento opaco de manzana en la zona de afección detectada en la que se superan los valores objetivo.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Como se ha señalado en el punto “1.- Antecedentes administrativos” de este informe, la modificación puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada en el ámbito “Los Cantizales”, inició en el año 2012 su



evaluación ambiental estratégica. El 4 de diciembre de 2012 tuvo entrada el Documento Inicial del Estudio de Incidencia Ambiental de la Modificación Puntual del PGOU. Respecto al mismo se tramitó, conforme a la legislación vigente en aquel momento (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente) un procedimiento (expediente SIA 12145; PCEA 10-UB2-00146.2/2012) que finalizó con la emisión de un documento de referencia en el que se determinó la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental que debía formar parte de la modificación puntual.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, no establecía ninguna limitación a la vigencia de los documentos de referencia. Sin embargo, al recibir la documentación remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada con fecha 28 de noviembre de 2017 (nº ref. 99/141317.9/17) se consideró oportuno iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la emisión del documento de referencia y algún pronunciamiento sobre cuestiones ambientales con incidencia sobre el desarrollo del ámbito. En este último caso se ha considerado el informe, de fecha 13 de enero de 2017 (nº ref. 10/009659.9/17) de la Letrada del Servicio Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio sobre la discrepancia en la definición de los límites del Parque Regional del Guadarrama entre la descripción literal y el anexo cartográfico, que concluye que dicha discrepancia debe resolverse a favor de la descripción literal.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del apartado "1.- Antecedentes".

En virtud del artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Puntual y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

En lo relativo al contenido de la Modificación Puntual deberán aclararse las contradicciones sobre la propuesta urbanística para la parte noroeste del ámbito. Esta zona aparece reflejada en el *Plano 2.- Redes Públicas Exteriores en Suelo Protegido*, como integrante de dichas redes. Sin embargo, según



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018405816245288131378**

el desarrollo de la Modificación Puntual lo que se propone es que quede clasificado como suelo urbano, al entender que el planeamiento ahora vigente (PGOU de 1985) le otorgó dicha clasificación; así se refleja, por ejemplo, en el plano de la alternativa 2 en el documento ambiental.

Debe quedar justificado que se excluyen del nuevo sector de suelo urbanizable los terrenos incluidos en el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno. En la banda de protección de 100 m alrededor del límite del Parque se localizarán usos no agresivos al espacio natural. Igualmente deberá quedar justificado que se excluyen del sector de suelo urbanizable los terrenos del ámbito que, conforme a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid deban ser considerados monte preservado. Dichos terrenos mantendrán la clasificación como suelo no urbanizable de protección.

De acuerdo con el informe del Servicio de Protección Civil, la Modificación Puntual, para reducir el riesgo de incendio derivado de la creación de zonas de interfaz urbano-forestal deberá tener en cuenta e incorporar todas las medidas preventivas incluidas tanto en el Plan de Actuación Local en Emergencias por Incendios Forestales de Villanueva de la Cañada, como en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), especialmente en su anexo 2, y en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales. Igualmente, según dichas normas, se deberá elaborar un Plan de Autoprotección con medidas de autoprotección para disminuir el riesgo de la interfaz urbano-forestal.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Carreteras deberán respetarse las zonas de dominio público y de protección de la carretera M-503.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar la Modificación Puntual.

3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la Modificación Puntual.

A este respecto, sería conveniente corregir las contradicciones respecto a los valores ambientales entre los diferentes documentos presentados. Así, en el documento ambiental (pág. 5, en el capítulo de Justificación de la Modificación Puntual) se considera como objetivo del planeamiento respetar los valores medioambientales merecedores de especial protección y adscribir dichos suelos con gran valor medioambiental a los suelos con posibilidad de transformarse en urbanizables. Sin embargo, en el documento urbanístico (pág. 10), se considera que los suelos del antiguo sector "El Castillo" tienen los mismos valores ambientales que los suelos ejecutados en los planes parciales de Villafranca del Castillo y Mocha Chica, habiendo sido excluidos del desarrollo urbano no por sus valores ambientales sino por su condición de suelos de reserva para la satisfacción de la futura demanda de infraestructuras y servicios.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Parcial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

En relación con lo señalado en el informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos de 23 de mayo de 2018, deberán analizarse los efectos significativos directos de la Modificación Puntual sobre el Espacio Red Natura 2000 y los montes en régimen especial por la afección en la franja del sector donde se ubica el río Guadarrama, tanto en la ZEC como en el Espacio Protegido.



La modificación puntual propone la clasificación como urbanizables de suelos actualmente considerados terreno forestal. En consecuencia, al efecto de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, el planeamiento debe incluir una propuesta de repoblación compensatoria de la pérdida de suelo forestal. A este respecto, hay que señalar que la documentación presentada no contiene dicha propuesta pero sí un primer intento de determinación de la superficie forestal del ámbito, en el punto 3.10.1 *Terreno forestal* del documento ambiental. Para ello se emplea la información del mapa de terreno forestal de la Comunidad de Madrid de 2008, pero se incurre en contradicción con el resto de la documentación, pues no se contabiliza entre la superficie forestal parte de la de los hábitats de interés comunitario determinados mediante el estudio específico de flora y vegetación. Igualmente, buena parte de la zona oriental del sector, salvo las instalaciones de polo y las construcciones asociadas, podría ser terreno forestal que no se ha contabilizado.

Teniendo en cuenta lo anterior la Modificación Puntual propondrá una determinación de la superficie forestal que se pierde con motivo de la actuación y de la superficie que deba ser objeto de las reforestaciones compensatorias del artículo 43 de la Ley 16/1995, en función de las distintas fracciones de cabida cubierta. En consecuencia, la Modificación Puntual incluirá un proyecto de repoblación compensatoria que contemple la ubicación de los terrenos a reforestar y demás características técnicas y económicas (especies a utilizar, densidad y método de plantación, preparación del terreno, reposición de marras, presupuesto, etc). El presupuesto de dicha repoblación se incluirá en el estudio económico financiero y en el estudio de viabilidad de la modificación puntual.

En lo relativo a los hábitats de interés comunitario, y teniendo en cuenta lo ya señalado en el punto 1 de este documento de alcance, deberá corregirse, en su caso, la afirmación de que “toda la zona de potenciales hábitats, tanto los realmente identificados en el estudio de detalle realizado como los que figuran en la web de la Comunidad de Madrid, se han clasificado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Hábitat” (Pág. 141 del EsIA) ya que, si como se desprende de la documentación, el extremo noroeste del ámbito mantiene la clasificación como suelo urbano que actualmente tiene, quedarían en dicha clase de suelo parte de las teselas A y G del estudio de vegetación, en las que se considera que está presente el HIC 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp*. Por otro lado, según el propio estudio de flora y vegetación, los factores que están degradando es estado de conservación y que comprometen la viabilidad de los HIC son la ausencia de pastoreo y la presencia de especies nitrófilas, asociada a la cercanía de los usos urbanos. Previsiblemente estos factores se mantendrán o se agravarán con el desarrollo del suelo urbanizable propuesto, por lo que resulta contradictorio y no puede compartirse que la mera clasificación o calificación del suelo ocupado por hábitats evite los efectos adversos sobre ellos. En consecuencia, deberá analizarse esta cuestión y proponerse las medidas de conservación que resulten necesarias, incluyendo, en su caso, las medidas de regulación, gestión y limitación al uso público de esparcimiento que aseguren la conservación de los hábitats.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Parcial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

En lo relativo a las vías pecuarias, y, en particular a la afección que causaría la construcción de una nueva glorieta sobre la Vereda de la Venta de San Antón, se estará a lo señalado en diversos informes antecedentes en materia de vías pecuarias, en los que se sugiere replantear el trazado del tramo hoy desaparecido reubicándolo por el borde del perímetro oeste, sur y este del sector, dentro de la franja periférica de protección del Parque Regional. En su caso, se deberá compatibilizar el trazado alternativo de la vía pecuaria con las medidas correctoras que se plantean en el estudio acústico. En cualquier caso se tendrá en cuenta que para los servicios (energía eléctrica, saneamiento, abastecimiento de agua) y otras conducciones se debe evitar que su traza atravesase o se solape con la vía pecuaria: El artículo 38 de la Ley 9/1998, de 15 de junio, de la Comunidad de Madrid, regula las ocupaciones

temporales especificando que se podrán conceder con carácter excepcional y cuando así lo exija inexcusablemente la realización de las obras, para una actividad de interés público o utilidad general o para servicios públicos. La duración de la concesión no podrá exceder de tres años. Se debe respetar la prioridad del tránsito ganadero y la circulación de maquinaria agrícola, adoptando para ello las medidas necesarias.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Parcial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con el informe del Área de Sanidad Ambiental, al efecto de proteger a las zonas residenciales contiguas durante la ejecución de las obras deberá extremarse la aplicación de las mejores técnicas disponibles respecto a la producción de polvo, partículas y ruido en la proximidad de los establecimientos con población vulnerable. Se deberán implantar medidas de vigilancia sobre la presencia y dispersión de roedores y artrópodos a través del Programa de Vigilancia y Control de Plagas municipal.

Se tendrá en cuenta que las conducciones de abastecimiento tendrán que ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano. Igualmente se tendrá en cuenta que la red de distribución de agua de consumo humano requerirá los informes sanitarios vinculantes en cuanto a las condiciones de construcción, uso y control a emitir por el Área de Sanidad Ambiental, el primero de ellos previo a la construcción y el segundo antes de la puesta en funcionamiento. La red de riego deberá cumplir la normativa sobre reutilización de aguas depuradas (Real Decreto 1620/2007).

La Modificación Puntual describirá las características de las antenas presentes en el extremo noroeste del ámbito y analizará el posible impacto sobre la población a través de las emisiones radioeléctricas. Se tendrá en cuenta el Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de suelos contaminados y según el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, el documento normativo incluirá en su articulado el siguiente texto: *“En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto”*

7.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

De acuerdo con lo indicado en el informe de 13 de noviembre de 2019 del Área de Conservación de Flora y Fauna deberán incorporarse a la Modificación Puntual las condiciones para evitar efectos apreciables, directos o indirectos, sobre las especies protegidas que se recogen en el propio informe y referidas a condiciones técnicas para los tendidos eléctricos, creación de una barrera vegetal en la franja periférica de protección del Parque Regional, restricción de los periodos de ejecución de las obras, gestión de residuos, selección de especies vegetales para ajardinamiento o reforestación, adaptación



de las edificaciones para fijar poblaciones de aves y quirópteros, diseño de instalaciones de alumbrado, etc.

8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

4.1 Estudios sectoriales en materia de contaminación acústica y aguas

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, y a la calidad ambiental acústica. Aspectos de la ordenación pormenorizada propuesta, considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, así como del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan.

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

Protección contra la contaminación acústica

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizado el estudio acústico presentado, se informa lo siguiente:

- En cuanto a la zonificación acústica, reflejada en el plano nº 12 del estudio acústico, la creación de un área acústica tipo “d” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto de recreativo y espectáculos), no responde a la ordenación propuesta, pues se ubicaría en una zona destinada al uso residencial, ello sin perjuicio de que la modificación que se informa no incluye la ordenación pormenorizada. Tampoco parece justificado asignar una calificación acústica tipo “e” (sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica) a la zona calificada como red de equipamientos y servicios en suelo urbano en la que se encuentran las antenas.

- Las redes adscritas en suelo no urbanizable se han incluido en áreas acústicas tipo “g” (espacios naturales que requieran de una especial protección contra la contaminación acústica). De acuerdo con el artículo 14.3 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, los objetivos de calidad acústica aplicable a los espacios naturales delimitados como áreas acústicas tipo “g” se establecerán para cada caso en particular, atendiendo a aquellas necesidades específicas de los mismos que justifiquen su calificación.

Por tanto, de mantener dicha calificación acústica en la próxima fase se deberán determinar los objetivos de calidad acústica para las zonas tipo “g” y estudiar su cumplimiento. En todo caso, de entender que dichos espacios resultan un complemento a los usos residenciales contiguos, podría ser conveniente asignar a los redes adscritas en suelo no urbanizable la calificación acústica tipo “a”.

- Según los planos de isófonas de la situación postoperacional, en la zona destinada al uso residencial de la zona sureste del ámbito se superan los valores objetivo en una franja paralela a la carretera M-503 de entre 60 y 80 m de ancho para el periodo noche y de unos 20 m en el periodo día. También se superan los valores objetivo en una franja de unos 15 m en torno a la calle A1 (actual carretera de acceso a Villafranca). En la próxima fase, sin perjuicio de los planos de isófonas que resulten considerado culminado el desarrollo del ámbito, deberán proponerse las medidas correctoras suficientes para el cumplimiento de los valores objetivo.

- La ordenación propuesta deberá tener en cuenta los resultados del estudio acústico, de forma que los espacios libres en los que no se cumplan los valores objetivo propios del uso residencial no podrán ser considerados zonas verdes estanciales, sino que deberán ser calificados como zonas de protección de carreteras o como corresponda.

- La medida correctora propuesta, que consiste en una barrera acústica fonoabsorbente de 4 m de altura y de unos 890 m de longitud, entre la glorieta de la carretera de acceso a Villafranca y el límite oeste de la zona de uso residencial, deberá ser presupuestada en la próxima fase. Su presupuesto se incluirá en los documentos económico financieros y en el estudio de viabilidad de la modificación puntual. La obligatoriedad de su realización o de otra medida correctora de efecto equivalente, deberá venir reflejada en las normas urbanísticas. En todo caso, la realización de pantallas o barreras acústicas deberá contar con informe favorable expreso de la Dirección General de Carreteras, en lo relativo al respeto a las zonas de protección del dominio público viario.

- La situación postoperacional se ha fijado en el año 2020, decisión que, a la vista de la evolución de la tramitación, parece aconsejable revisar.

Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid y protección de la calidad de las aguas

- En la próxima fase se incluirá en el estudio hidrológico hidráulico el cálculo de los caudales de aguas residuales de acuerdo con las Normas para Redes de Saneamiento de Canal de Isabel II (versión 2016) o las que se encuentren vigentes en ese momento. A tal efecto se tendrán en cuenta los caudales de abastecimiento y saneamiento estimados por Canal de Isabel II Gestión en su informe de 11 de julio de 2018. Igualmente, se tendrá en cuenta que en los cálculos aportados en la presente fase y contenidos en el estudio hidrológico e hidráulico los caudales están infravalorados respecto a la estimación del Canal de Isabel II, de forma que no se ha considerado caudal de vertido procedente de usos terciarios y alcanzando los de los usos residenciales y dotacionales únicamente entre un entre un 65 y un 80% de los previstos para dichos usos por el Ente Gestor.

- En el apartado dedicado a estimar los caudales de aguas pluviales generados en la situación actual o preoperacional, en lo referente al periodo de retorno de 500 años, no está justificado por qué los caudales agregados de las distintas subcuencas no responden al esquema de agregación (pág. 15). Es decir, no se justifica por qué en la Unión 3 no se contabiliza el caudal generado en la subcuenca 6 o por qué en la unión 4 no se contabilizan los caudales de la subcuenca 6 ni de la subcuenca 9. En la próxima fase se justificarán dichos cálculos.

- En el estudio presentado, para el cálculo del caudal de aguas pluviales en la situación postoperacional, se ha considerado que la cuenca vertiente tiene una superficie de 52,3 ha, pero no se ha justificado dicha superficie ni se ha representado en los planos del estudio. En la próxima fase el estudio hidrológico hidráulico justificará expresamente la delimitación de dicha cuenca de vertido de aguas pluviales en la situación postoperacional y la reflejará en los planos. Dentro de ese mismo cálculo de caudal de pluviales en la situación postoperacional en la determinación del valor del umbral de escorrentía (P_0) no se justifica cómo se obtienen los tantos por uno de los diferentes usos del suelo; además el valor obtenido de 19,22 mm (previo al coeficiente corrector) no responde a la suma ponderada de los valores parciales considerados, por lo que se podría estar sobreestimando el valor final de dicho umbral de escorrentía (46,128 mm). En consecuencia, para la próxima fase se incluirá la justificación detallada del cálculo del umbral de escorrentía.
- En la próxima fase se debe aclarar si la cifra de caudal a evacuar por la red del sector (estimado en esta fase en 2.280 m³/h según se indica en el apartado 7.3.2 - página 91) corresponde al caudal generado por los suelos urbanos aguas arriba del ámbito o si bien incluye los caudales de residuales generados por el futuro sector “Los Cantizales”.
- El estudio hidrológico hidráulico de la próxima fase debe especificar las características de las infraestructuras de saneamiento, tanto las propias del sector como las generales del municipio o supramunicipales, que darán servicio al sector y deberá representarlas en los planos correspondientes junto con un esquema de la ordenación. Igualmente debe señalarse la ubicación de los puntos de vertido de aguas pluviales a cauce público, así como la ubicación de las infraestructuras de tratamiento previo al vertido que se propongan.
- De acuerdo con lo señalado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al poder afectar la modificación puntual al dominio público hidráulico y zona de policía del río Guadarrama, arroyo de los Palacios y al arroyo innominado que discurre por el ámbito, para el que se propone su reacondicionamiento, para su autorización por dicho organismo se deberá delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y de policía de dichos cauces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado. Igualmente, deberá analizarse la incidencia sobre el ámbito de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno de hasta 500 años, para determinar si la zona de actuación es inundable por las mismas.
- Los vertidos de las aguas pluviales a los cauces deben ser previamente autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo. La normativa urbanística de la Modificación Puntual recogerá expresamente la necesidad de contar con las autorizaciones de la Confederación sobre utilización y actuaciones en la zona de policía y sobre vertido a cauce público previamente al desarrollo del ámbito.
- En cualquier caso, se tendrá en cuenta la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Los pasos en cursos de agua o vaguadas y demás infraestructuras deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

4.2 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada elaborará la versión inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Villanueva de la Cañada en el nuevo ámbito de suelo urbanizable sectorizado denominado “Los Cantizales” teniendo en cuenta el estudio

ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de la modificación puntual, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada someterá la versión inicial de la Modificación Puntual, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Canal de Isabel II. C/ Santa Engracia, 125 - 28003 MADRID
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. C/ Alcalá, 16, 2ª planta - 28014 Madrid
- Área de Planificación y Gestión de Residuos. Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. C/ Alcalá, 16, 1ª planta - 28014 Madrid
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. C/ Alcalá, 16, 5ª planta - 28014 Madrid. Se solicitará a esta unidad su pronunciamiento expreso sobre la aplicabilidad de la Disposición Transitoria Décima de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, a los montes preservados cartografiados sobre el ámbito.
- Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Gran Vía, 3 - 28013 Madrid
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras. C/Orense, 60, 28020 Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo. C/ Arenal nº 18 - 28008 Madrid
- Área de Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, nº 52, 1ª planta – 28005 Madrid
- Área de Prevención de del Cuerpo de Bomberos. Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. Ctra. de La Coruña, km 22 – 28230 Madrid
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica. Avenida de Portugal, 81. 28011 Madrid
- Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Madrid. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. C/Capitán Haya, 41. 28020 Madrid
- Ecologistas en Acción. C/ Marqués de Leganés, 12. 28004 Madrid
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife). C/ Melquíades Biencinto, 34-1. 28053 Madrid
- Iniciativa Ciudadana Villanueva de la Cañada Sostenible. C/Los Arces, nº 3 – 28691 Villanueva de la Cañada (Madrid).



Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

4.3 Análisis técnico del expediente

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de modificación puntual.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de modificación puntual
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de modificación puntual de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de la firma

El director general de Sostenibilidad
y Cambio Climático

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego

